

# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

1891 AÑO 179

1891 AÑO 179

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. —En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 24 de Enero)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior del Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Médico de Cámara de guardia en este día me dice lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY y sus Augustas Hermanas y Tía la Sra. Infanta Doña Isabel continúan sin novedad en su importante salud, y que S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se encuentra mejor de su indisposición catarral, pero continua en cama cual conviene al mejor y más pronto restablecimiento de su interesante salud.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Enero de 1891.

—El Duque de Medina Sidonia.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### ELECCIONES CIRCULAR

Con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre último, publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia 2 del actual, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el dia 1.º de Febrero próximo; y á fin de regularizar el servicio de modo que este Gobierno tenga conocimiento exacto e inmediato del resultado de la elección; he acordado comunicar las siguientes instrucciones con objeto de que sean rigurosamente observadas:

1.º Los Presidentes de cada Mesa al terminar el dia 1.º la elección de Diputados en los diferentes distritos y respectivas secciones, sin perjuicio de las actas que marca el art. 35 del Real decreto fecha 5 de Noviembre último para la adaptación de la ley Electoral, comunicarán su resultado en parte telegráfico, ajustado al modelo que se inserta

á continuación, comprendiendo los votos obtenidos por cada candidato.

2.º En dichos partes se expresarán los guarismos con letra y serán dirigidos á mi Autoridad valiéndose de las Estaciones telegráficas más próximas del Estado ó de la línea férrea y en su defecto por el medio más rápido posible de comunicación.

Tarragona 26 de Enero de 1891.

—El Gobernador, Ramón de Mazon.

Modelo que se cita

DISTRITO DE....  
SECCIÓN.....

Don ..... tantos votos (en letra).  
Don ..... tantos votos (en letra).

## PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Enero)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Vistas las diferentes consultas formuladas por Juntas provinciales, Gobernadores de provincia y Presidentes de Audiencia acerca de diversos puntos relacionados con la aplicación de las disposiciones electorales vigentes á las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y habiéndose oido á la Junta central del Censo, en cumplimiento del art. 4.º adicional de la ley de 26 de Junio último;

S. M. la REINA Regente, en nombre su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y de conformidad con varios dictámenes de la referida Junta, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que para acreditar el carácter de ex Diputado y ex Senador en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable á los efectos de poder solicitar la declaración de candidatos presentar certificación de la Secretaría del Congreso ó del Senado respectivamente, puesto que las Juntas provinciales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha calidad, toda vez que deben existir en el Archivo de la Diputación provincial los documen-

tos de las antiguas Juntas inspectoras del Censo.

2.º Que si esto, no obstante, se presentaran por los interesados los referidos documentos, no es necesario su legalización alguna notarial.

3.º Que, con arreglo á la letra y espíritu del art. 37 de la ley Electoral, los ex Diputados á Cortes y ex Senadores pueden solicitar la declaración de candidatos hasta para todos los distritos de la provincia, en cuyo caso tendrán derecho á designar Interventores para todas las Secciones electorales de dichos distritos.

4.º Que una misma persona puede de aparecer como apoderado de diversos individuos para el efecto de solicitar la declaración de candidatos y designar los respectivos Interventores.

5.º Que los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y las certificaciones que pidan éstos y los candidatos.

6.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley Electoral, los Presidentes de las Juntas municipales de las cabezas de los distritos electorales respectivos tienen la obligación de reclamar las actas de los escrutinios parciales que les falten y que han debido remitírseles á tenor del art. 56, á fin de que estén en su poder el dia del escrutinio general; y si á pesar de ésto no se hubiesen recibido ese dia, los Presidentes de las Juntas generales de escrutinio computarán los votos de las actas recibidas, y en último caso los que consten en los certificados que presentaren los Interventores de las Secciones cuyas actas no se hubieren recibido.

7.º Que en atención á la dificultad de las comunicaciones interinsulares, se aplique en Canarias hasta el dia 8 de Febrero próximo el escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.

—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DISTRITO ELECTORAL DE CÁDIZ  
En virtud de las consultas elevadas á este Ministerio por el Gobernador civil de la Coruña y los de otras provincias acerca de las dificultades que se ofrecen para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, toda vez que, habiendo de dar principio el dia 8 de Febrero próximo el acto de la declaración de soldados de la quinta del presente año, tienen también que ejercer los Ayuntamientos en dicho dia funciones tan inaplicables como la elección de Compromisarios para la elección de Senadores:

Vistos los artículos 73 y 84 de la ley de Reclutamiento del Ejército, y los 30 y 32 de la ley Electoral de Senadores;

S. M. la REINA Regente, en nombre su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que el expresado acto de clasificación y declaración de soldados tenga lugar el dia prefigado por la citada ley de Reclutamiento en su art. 73, y de principio á las ocho de la mañana del mismo dia, suspendiéndose este acto á las diez, hora fijada por el 32 de la de Senadores para verificar la elección de Compromisarios, debiendo continuar aquél una vez terminada ésta, en el mismo dia ó siguientes, según está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## ANUNCIOS OFICIALES

Num. 179  
JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo que ordena el art. 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, esta Junta provincial del Censo ha determinado en la forma que á continuación se expresa, las secciones cuyos Comisionados interventores tienen que concurrir á la Junta de escrutinio,

bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.<sup>o</sup> de aquélla, y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los Comisionados de las demás secciones.

### CIRCUNSCRIPCION

Pueblos	Secciones
Canonja	Unica.
Constantí	La 1. <sup>a</sup>
Morell	Unica.
Secuita	Id.
Tarragona	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>
Vilaseca	La 1. <sup>a</sup>
Altafulla	Unica.
Riera	Id.
Torredembarra	La 1. <sup>a</sup>
Aleixar	Unica.
Cambrils	La 1. <sup>a</sup>
Montroig	La 1. <sup>a</sup>
Keus	La 1. <sup>a</sup>
Selva	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>
Cornudella	La 1. <sup>a</sup>
Falset	La 1. <sup>a</sup>
Poboleda	Unica.
Porrera	Id.
Espluga de Francolí	La 1. <sup>a</sup>
Vimbodí	Unica.
Total	25

DISTRITO ELECTORAL DE GANDESA	
Ascó	La 1. <sup>a</sup>
Batea	La 1. <sup>a</sup>
Bot	Unica.
Caseras	Id.
Corbera	La 1. <sup>a</sup>
Fatarella	La 1. <sup>a</sup>
Gandesa	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>
Miravet	Unica.
Mora de Ebro	La 1. <sup>a</sup>
Pinell	Unica.
Prat de Compte	Id.
Villalba	Id.
Garcia	Id.
Masroig	Id.
Mora la Nueva	Id.
Vinebre	Id.
Total	17

DISTRITO ELECTORAL DE ROQUETAS	
Alcanar	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>
Amposta	La 1. <sup>a</sup>
Cenia	La 1. <sup>a</sup>
Cherta	La 1. <sup>a</sup>
Freginals	Unica.
Godall	Id.
Mas de Barberáns	Id.
Pauls	Id.
Roquetas	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>
Santa Bárbara	La 1. <sup>a</sup>
San Carlos de la Rápita	La 1. <sup>a</sup>
Ulldemora	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>
Arnes	Unica.
Horta	La 1. <sup>a</sup>
Total	17

DISTRITO ELECTORAL DE TORTOSA	
Benifallet	Unica.
Ginestar	Id.
Perelló	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>
Rasquera	Unica.
Tivenys	Id.
Tortosa	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> , 4. <sup>a</sup>
Total	14

DISTRITO ELECTORAL DE VALLS	
Alcover	La 1. <sup>a</sup>
Alió	Unica.
Brañim	Id.
Garidells	Id.
Núñez	Id.
Vallmoll	Id.
Total	8

Valls	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> , y 4. <sup>a</sup>
Vilalonga	Unica.
Vilabella	Id.
Vilarrodrona	La 1. <sup>a</sup>
Barbará	Unica.
Montblanch	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>
Solivella	Unica.
Vilavert	Id.
Total	19

DISTRITO ELECTORAL DE VENDRELL	
Albiñana	Unica.
Arbós	Id.
Aiguamurcia	La 1. <sup>a</sup>
Bañeras	Unica.
Bisbal del Panadés	Id.
Bonastre	Id.
Calafell	Id.
Llorenç	Id.
Roda de Barà	Id.
S. Jaime dels Domenys	Id.
Total	22

Lo que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo que al principio se deja citado.

Tarragona 26 de Enero de 1891.

—El Presidente, José Batlle.—P. A. de la J. P. del C., el Secretario, Tomás Larráz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas generales del presupuesto del ejercicio económico de 1889 á 90, rendidas por el Alcalde ordenador de pagos y por el Depositario de este Ayuntamiento, así como la de propiedades y derechos del municipio del mismo ejercicio, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el tiempo de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia del presente edicto, y en cuyo plazo podrán ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Formado por la Comisión municipal previo dictamen del Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el del año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contaderos desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y en cuyo tiempo podrá ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Tivisa 17 de Enero de 1891.—El Alcalde, Federico Magriñá.

Num. 182

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Dictaminadas por el Regidor Síndico del Ayuntamiento y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 89, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos del día de la fecha, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que sean justas.

Vilabella 18 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Gavaldá.

Num. 183

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Ignorándose el paradero del mozo inscrito en el alistamiento de este pueblo en el presente reemplazo José Josa Fort, hijo de Pedro y de Antonia, así como el de su familia encargado y no pudiéndosele hacer la citación personal, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia 31 del actual, á las diez de la mañana, en que será cerrado definitivamente el alistamiento á exponer lo que tenga por conveniente, tanto por sí como acerca de los demás concurrentes; advirtiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si el expresado mozo residiera en sus respectivas localidades, se sirvan notificarle el presente edicto.

Montreal 20 de Enero de 1891.—El Alcalde, P. D., José Roig, Secretario del Ayuntamiento.

Num. 184

### IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 8 de Enero de 1891.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 12 de Enero de 1891.—El Contador, M. Camarero.—V. B.—El Presidente, Batlle.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 8 de Enero de 1891.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 12 de Enero de 1891.—El Contador, M. Camarero.—V. B.—El Presidente, Batlle.